San Borja, 29 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000050-2025-DGPC-VMPCIC/MC

VISTOS, el Expediente Nº 2022-0028655, el Informe N° 000015-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC de fecha 04 de abril del 2025, la Hoja de Elevación N° 000242-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de abril del 2025, el Informe N° 000019-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC de fecha 23 de abril del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000270-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de abril del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 22°, numeral 1, de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770, establece que toda intervención en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación —incluyendo obras públicas, privadas, restauraciones, remodelaciones o puestas en valor— requiere autorización previa del Ministerio de Cultura, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la mencionada norma;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modificó el reglamento de la Ley N° 28296, e incorpora el artículo 28-A-1 que regula específicamente la autorización sectorial en intervenciones sobre bienes inmuebles patrimoniales ubicados en espacios públicos, y precisa que es competencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural o autoridad a quien delegue, emitir dicha autorización, en salvaguarda de la integridad y autenticidad del bien protegido;

Que, mediante el Expediente N° 2022-0028655 (Oficio N° D000281-2022-MML-GMM-PROLIMA) de fecha 25 de marzo del 2022, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, solicita a este Ministerio la aprobación del proyecto: “Propuesta arquitectónica para la recuperación integral del Arco del Puente como testimonio histórico contiguo al espacio público del Puente de Piedra en el Centro Histórico de Lima” conforme el marco normativo aplicable.

Que, el Puente de Piedra se encuentra ubicado en intersección del Jirón De la Unión y la Alameda Chabuca Granda, distrito, provincia y departamento de Lima, correspondiente el área de intervención a un espacio público que es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-1972/ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, a través del Oficio N° 000653-2022-DPHI/MC de fecha 05 de abril del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima- PROLIMA, las observaciones advertidas en la solicitud presentada y requiere su subsanación en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles;

Que, Oficio N° D000349-2022- MML-GMM-PROLIMA (Expediente N° 2022-0040823) de fecha 28 de abril del 2022, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima- PROLIMA, presenta documentación con la finalidad de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio antes indicado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **0HRLQXT**

Que, a través del Oficio N° 000821-2022-DPHI/MC de fecha 05 de mayo de 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, que las observaciones notificadas con el Oficio N° 000653-2022-DPHI-MC, no han sido aún subsanadas en su totalidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación necesaria para su subsanación;

Que, mediante el Oficio N° D000544-2022-MML-GMM-PROLIMA (Expediente N° 2022-0074773) de fecha 15 de julio de 2022, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima- PROLIMA, presenta información complementaria a efectos de absolviendo las observaciones subsistentes;

Que, con Oficio N° 001442-2022-DPHI/MC de fecha 06 de agosto de 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima- PROLIMA, que de la revisión de la documentación presentada con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 000821-2022-DPHI-MC, se advierte que no han sido subsanadas en su totalidad otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para complementar la información requerida y levantar las observaciones subsistentes*, siendo requisito conforme lo señalado el numeral 10 del artículo 28-A-1 del* reglamento *de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo. N° 011-2006-ED, y modificatorias mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC;*

Que, mediante el Informe N° 000015-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC de fecha 04 de abril del 2025, la Hoja de Elevación N° 000242-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de abril del 2025, el Informe N° 000019-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC de fecha 23 de abril del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000270-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de abril del 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica que el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA (actualmente Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima), a pesar del tiempo transcurrido no ha subsanado las observaciones advertidas y notificadas con el último requerimiento formulado mediante Oficio N° 001442-2022-DPHI/MC de fecha 06 de agosto de 2022, ni realizado actuación procedimental posterior alguna, recomendando en consecuencia declarar el abandono del procedimiento;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197º, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199º, el desistimiento*, la declaración de abandono, *los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*"; Por su parte el artículo 202° del mismo cuerpo legal, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **0HRLQXT**

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha verificado la inacción del administrado desde la última notificación cursada mediante el Oficio N° 001442-2022-DPHI/MC, encontrándose vencido ampliamente el plazo otorgado. Esta omisión procedimental no puede ser imputada a la administración y configura una causal objetiva de conclusión del procedimiento conforme a los artículos citados en el considerando anterior;

Que, en consecuencia, y en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento e impulso de oficio, corresponde emitir el acto administrativo que ponga fin al procedimiento mediante su declaración de abandono, a fin de evitar la indebida prolongación de trámites sin respuesta y optimizar la gestión administrativa en el marco de una actuación eficaz y eficiente;

Que, con Resolución Ministerial Nº 000054-2025-MC, con fecha 13 de marzo de 2025, se designa al señor David Fernando De Lambarri Samanez, en el cargo de Director del Programa Sectorial IV, de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y modificatoria; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Modificatorias y el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-. **DECLARAR** el abandono del procedimiento iniciado mediante expediente N° 2022-0028655, presentado por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA (actualmente Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima), referido a la solicitud de aprobación del proyecto “Propuesta arquitectónica para la recuperación integral del Arco del Puente como testimonio histórico contiguo al espacio público del Puente de Piedra en el Centro Histórico de Lima”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución**.**

ARTICULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con expediente N° 2022-0028655, de disponer su archivo definitivo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al administrado Programa Municipal para la recuperación del Centro Histórico de Lima – actualmente Gerencia de Planificación Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, para los fines que correspondan, indicándose que contra la presente resolución procede la interposición de los recursos impugnativos previstos en los artículos 210° y siguientes de la Ley N° 27444.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **0HRLQXT**

ARTÍCULO 4º DISPONER que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **0HRLQXT**